



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019-00013 00

Asunto: Ordena Oficiar

Demandante: Interconexión eléctrica

Demandada: María Teresa Montero de Barrios

Auto: No 337

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8 del C. G. del P., y en vista que el proceso no continúa con su siguiente etapa procesal por una dilación atribuible al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Barranquilla, quien no presenta la experticia para la cual fue oficiado desde el 29 de septiembre de 2017, a pesar de habersele enviado el 17 de enero de este año, la documentación que requirió el 24 de noviembre de 2017 para la elaboración de dicho trabajo, este Despacho de manera oficiosa procede a requerirlo, advirtiéndole que de proseguir con la demora injustificada para presentar la experticia, se impondrán las sanciones respectivas.

Asimismo, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad -Atlántico-, para que convierta el título que le fue consignado como estimativo de perjuicios a ordenes de este Despacho. Recordándole que, desde el 21 de mayo de 2019, fecha en que avocó conocimiento esta Judicatura del presente proceso, en virtud de lo dispuesto por la C. S. de J, se le viene realizando esta solicitud, pues esa formalidad es necesaria para emitir sentencia, entendiéndose así, que la demora en su remisión atenta contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a las partes.

Por la secretaría del despacho elabórese los respectivos oficios y procédase a su envío. También envíese una copia de esta comunicación al Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico – Sala Disciplinaria-, para que tengan conocimiento del asunto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone PRORROGAR el término para resolver esta instancia, hasta por seis meses más, los cuales se contarán a partir del momento que se cumpla un año desde el día que se notificó el auto que declaró competente este Juzgado para conocer del presente asunto; año al cual se le deberá computar el tiempo que dure suspendido el proceso por la medidas adoptadas por el C. S de la J, debido a la pandemia del Covic-19.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81c1a2b64507ed695bd5e6b9b8c0031d559a8a62acd0a1aa0d78873bd1a70ce

Documento generado en 27/07/2020 05:50:31 a.m.